



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-16919382-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-110680842- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-341-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del IF-2019- 110702011-APN-MT y en el IF-2020-08774962-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **731/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 10:29:10 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.22 10:29:10 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día 12 de diciembre de 2019, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD; el Sr. Hugo César ELBEY (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), y Leonardo Chindi como representante de Ferroexpreso Pampeano S.A.C., con la asistencia letrada de la Dra. Ana Payarola (en adelante denominada la "EMPRESA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes")

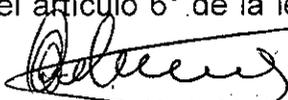
En el marco del C.C.T. N° 1548/17 "E" LAS PARTES ACUERDAN:

Dentro del marco de las negociaciones paritarias pendientes con relación al período paritario abril 2019-marzo 2020, las partes acuerdan lo siguiente:

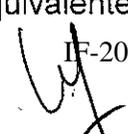
CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA acuerdan incrementar el salario bruto total (sobre todos los conceptos incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad) a partir de enero de 2020, a los valores que serán determinados tomando la variación que el Índice de Precios al Consumidor arroje entre los meses de septiembre de 2019 y diciembre de 2019. A la fecha, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) publicó el índice de septiembre en 5,9 y de octubre en 3,3%, por lo que una vez que dicho Instituto Nacional publique el citado índice correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2019, LA EMPRESA presentará ante el Ministerio de Trabajo, en el expediente de homologación del presente acuerdo, las grillas actualizadas, siendo su vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

LAS PARTES se reunirán a partir de la publicación del IPC del mes de enero de 2020 para llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes de la paritaria anual, es decir, de enero, febrero y marzo del 2020.

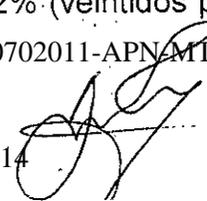
CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, equivalente al 22% (veintidós por



OMAR A. MATURANO
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de la Fraternidad



IF-2019-110702011-APN/MT



Página 3 de 14

ciento) del sueldo total conformado (sobre todos los conceptos incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad) sobre las escalas vigentes al mes de septiembre de 2019. Al solo efecto del cálculo del total conformado se establece una suma equivalente a 9 viáticos pernocte y la antigüedad propia de cada trabajador.

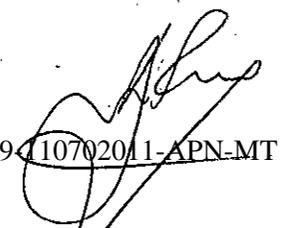
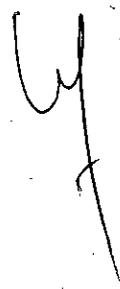
Esta Gratificación será liquidada junto con los haberes del mes de enero de 2020 a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferroexpreso Pampeano S.A.C. – La Fraternidad" en forma completa o abreviada. La empresa se compromete a efectuar dos anticipos cada uno del 50% de la misma, el primero será abonado el día 16 de diciembre del corriente y el segundo y último será abonado el día 2 de enero de 2020.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa y los incrementos salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte, a partir de la firma del presente, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.



OMAR A. MATURANO
SECRETARIO GENERAL
Sindicato La Fraternidad



IF-2019-110702011-APN-MT

Asimismo, dicha gratificación extraordinaria es aplicable y compensa toda variación de precios que pudiera arrojar el INDEC en el período comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de diciembre de 2019, con lo que con su pago queda cerrada la pauta salarial hasta el 31 de diciembre de 2019.

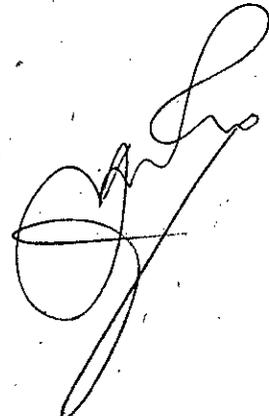
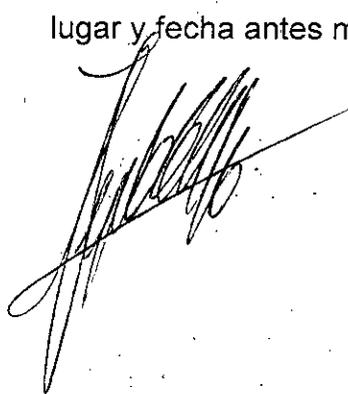
CLAUSULA CUARTA: La empresa abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula primera.

CLAUSULA SEXTA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03. -----

CLAUSULA SÉPTIMA: Las partes, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



OMAR A. MATURANO
SECRETARIO GENERAL
Sindicato La Fraternidad

IF-2019-110702011-APN-MT

PLANILLA DE SALARIOS

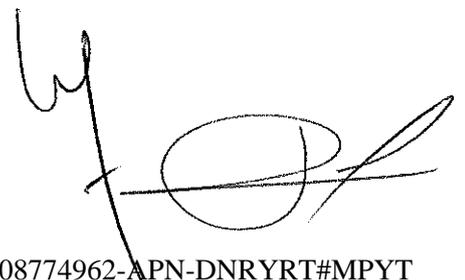
Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	58459	7015
Ayudante Autorizado	51240	6149
Ayudante	45551	

Suplemento Vacaciones	615
-----------------------	-----

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia a partir del 01/01/2020

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	615
Viático Pernoctada	2439
Viático Puerto	135
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	4797
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	137
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	2921



IF-2020-08774962-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-08774962-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 7 de Febrero de 2020

Referencia: Escala Salarial La Fraternidad c. FEPSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.07 16:07:12 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Asistente técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.07 16:06:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 341-22 Acu 731-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.